

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**

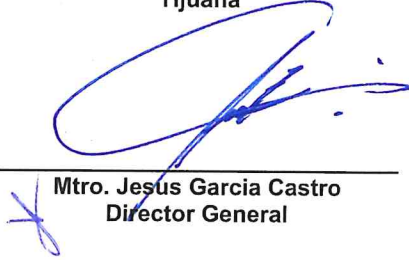
**CARATULA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**

Tipo De Contrato		Área Responsable	
Precio Alzado y Tiempo Determinado		Subdirección Técnica	
Contratista		Contrato	
Nombre o Denominación Social	No. de Contrato	Fecha Contratación	
Gestión de Recursos Hídricos, S. de R.L. de C.V.	5C-NP-025-2025	16 de mayo de 2025	
No. Registro de SIDURT	No. Concurso	Fecha Adjudicación	
PC-BC-TIJ-T-24-4433	5C-NP-025-2025	16 de mayo de 2025	
Registro Federal Contribuyentes	Presupuesto de Egresos	Partida	
GRH-230711-913	2025	61301	
Domicilio Legal		Modalidad Adjudicación	
C. Misión de San Javier No. 10661 Int. 203, Col. Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C., C.P. 22010		C. PUB. <u>XXX</u> C. INV. <u> </u> A. DIR. <u> </u>	
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra			
"Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C."			
Importes		Garantías	
Importe de Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza Gar.	Imp. Fianza Ant.
\$ 16'166,166.00 + I.V.A.	\$ 16'166,166.00 + I.V.A.	\$ 1'616,616.60 + I.V.A.	\$ 4'849,849.80 + I.V.A.
Anticipo		No. Fianza	No. Fianza
\$ 4'849,849.80 + I.V.A.			
Vigencia o Plazo de Ejecución			
180 días naturales			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
23 de mayo del 2025		18 de noviembre de 2025	

Aceptación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Gestión de Recursos Hídricos, S. de R.L. de C.V.


C. Jose Alfredo Flores Lopez
Gerente General

Conformidad de "LA CONTRATANTE"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana


Mtro. Jesus Garcia Castro
Director General

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL MTRO. JESUS GARCÍA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", CON LA COMPARECENCIA DEL ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR TÉCNICO Y EL ING. SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS, AMBOS CONCURRIENDO COMO "LOS EJECUTORES"; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DE NOMBRE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, S. DE R.L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL C. JOSE ALFREDO FLORES LOPEZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINAN "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE HAN DETERMINADO SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

2.- Que el **Mtro. Jesus Garcia Castro**, en su carácter de Director General con **RFC GACJ-690905-KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 26 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, el cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida 6352362, de fecha 08 de febrero de 2024, así como en el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049, con la misma fecha.

3.- Que tiene facultades para realizar todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los Convenios que celebren les correspondan; y, el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

4.- Que cuenta con la autorización de la partida presupuestal 61301 necesaria para cubrir las erogaciones que se deriven el presente contrato, la cual se encuentra contemplada dentro del programa de inversión en obra pública de su **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 17 de enero del 2025.

5.- Que tiene su domicilio legal en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

6.- Que es necesaria la prestación de los servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado **"Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C."**.

7.- Que en uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 fracción I, 33 Fracción I de la **Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California**, adjudicó mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante fallo de adjudicación de fecha **16 de mayo de 2025**.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Es una persona moral, legalmente constituida mediante Escritura número **720**, Volumen número **25**, de fecha **11 de julio de 2023**, pasada ante el protocolo del Licenciado **Rafael Angulo Cebreros**, Titular de la Notaria número **Veintiséis**, en la ciudad de **Tijuana, Baja California**; inscrita en el Registro Público de Comercio en Tijuana, bajo Folio Mercantil Electrónico No. **N-2023074838** con fecha **21 de septiembre de 2023**. El **C. José Alfredo Flores López**, acredita su personalidad como **Gerente General** de la empresa denominada **Gestión de Recursos Hídricos, S. de R.L. de C.V.**, con la citada escritura; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas, económicas y los recursos humanos y materiales para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

3.- Que tiene establecido su domicilio legal en **C. Misión de San Javier No. 10661 Int. 203, Col. Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C., C.P. 22010**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. En caso de cambio de domicilio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo notificará a **"LA CONTRATANTE"** de inmediato.

4.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número **GRH-230711-913**.

5.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública que lleva la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado, con el número **PC-BC-TIJ-T-24-4433**; y que, dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón, tiene la especialidad registrada con la clave: **151, 154, 169, 614, 668, 674**.

6.- Que conoce el contenido, derechos y obligaciones que establecen la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California**, las **Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal**; el contenido de los **Términos de Referencia** que se integran al presente contrato, como **ANEXO I**; así como los diversos ordenamientos aplicables y las demás normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios y que regulan la prestación de los mismos. De igual forma, declara que conoce en forma plena y total el sitio en el que se llevarán a cabo los estudios necesarios para la prestación del servicio materia del presente contrato, y que tiene pleno conocimiento de la fuente de los recursos económicos con los cuales se cubrirán los trabajos relativos.

III.- DECLARAN LOS INGENIEROS JOSÉ DÍAZ VERDUGO Y SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN, "LOS EJECUTORES":

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, IV, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, y 42 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, cuentan con la facultad de realizar entre otras actividades la supervisión y coordinación de la ejecución de la totalidad de las obras ejecutadas a favor de **"LA CONTRATANTE"**.

III.2.- En uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California adjudicó mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante fallo de adjudicación de fecha **16 de mayo de 2025**.

III.3.- Señalan como su domicilio legal el ubicado en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California, C.P. 22430**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III.4.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las Cláusulas del presente. Instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- Que el presente instrumento es un contrato administrativo, regulado por disposiciones de orden público y el objeto del mismo contiene alcances de interés social; conteniendo modalidades que tienden a garantizar la mejor prestación de los servicios relacionados con la obra pública, materia del presente contrato.

2.- Que en cumplimiento al contenido del fallo de adjudicación referido en el punto 7 de la declaración I de este instrumento, formalizan la adjudicación del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la elaboración de los estudios necesarios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la ejecución de los trabajos denominados: **"Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C."**; de conformidad con los **TERMINOS DE REFERENCIA** identificados como **ANEXO I**, el cual se adjunta a este instrumento jurídico, y se da por reproducido como si se insertara a la letra, formando parte integral del objeto de este contrato.

A través del presente instrumento jurídico, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a **"LA CONTRATANTE"** los servicios materia de este contrato; para lo cual se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:



1. Para la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, deberá considerar la información contenida dentro de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** de este instrumento jurídico, identificados como **ANEXO I**; así como el presupuesto y del programa de trabajo aprobados, que se anexan al presente contrato; acatando para ello, lo establecido por los diversos ordenamientos aplicables, así como las normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios; mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.
2. Deberá dar cumplimiento con los **SERVICIOS REQUERIDOS** a los que se refiere el **ANEXO I** del presente contrato, en los términos y condiciones que dentro del mismo se precisan.
3. Deberá entregar a "**LA CONTRATANTE**", los documentos, **REPORTES Y/O INFORMES**, que se precisan en el **ANEXO I** del presente contrato, en los términos y condiciones que dentro del mismo se señalan.

Independientemente de lo anterior, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a brindar los servicios para los que fue contratado, apegándose a lo establecido en el **ANEXO I** del presente contrato, denominado: **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" Se obliga a realizar la prestación del servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el clausulado de este contrato, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO I)** y los convenios que pudieran celebrarse; por lo que, este contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto total del presente contrato, es por la cantidad de **\$16'166,166.00 M.N. + I.V.A. (Dieciséis millones ciento sesenta y seis mil, ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)**, pactándose que el precio acordado se mantendrá fijo y no estará sujeto a variaciones durante la vigencia del presente instrumento jurídico. El pago total incluye todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento y la utilidad; y en su caso, cualquier otro costo o gasto adicional que se origine por las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos, a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos, financiamiento y utilidad de los servicios contratados; costos que incluyen enunciativa pero no limitativamente: gastos de ejecución, de administración, fianzas, salarios e impuestos.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día **23 de mayo del 2025**, y a terminarlos a más tardar el día **18 de noviembre de 2025**, con un plazo de ejecución de **180 (ciento ochenta)** días naturales, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

CUARTA.- ALCANCE.

"**LA CONTRATANTE**" no aceptará ningún trabajo adicional, ni cualquier trabajo extra que sea por modificaciones, interferencia con trabajos de otras contratistas o cualquier otro concepto no autorizado por "**LA CONTRATANTE**", salvo que lo haya aprobado por escrito.

QUINTA.- ANTICIPO.

"LAS PARTES" acuerdan que para la prestación del servicio que se contrata, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; recibirá de **"LA CONTRATANTE"**, contra la presentación de la fianza que más adelante se indica, un anticipo equivalente al **treinta por ciento (30%)**, del importe total del contrato, mismo porcentaje que representa la suma de: **\$ 4'849,849.80 M.N. + I.V.A. (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)** y que será destinada por **"LA CONTRATANTE"** para cubrir lo siguiente: **20%** para los gastos relacionados con la iniciación de los servicios materia del presente contrato; y, **10%** para la adquisición o producción de los materiales o equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución del servicio contratado, en los términos de la fracción i, del apartado b, del artículo 46 del reglamento de la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del estado de baja california; cualquier desvío de los recursos para fin distinto a la compra o producción de los materiales o equipos manifestados, será considerada como una disposición indebida, quedando legitimada la entidad para la presentación de la querrela por el delito que legalmente proceda.

Dicho anticipo será amortizado mediante la deducción del **treinta por ciento (30%)**, del monto de las estimaciones del servicio ejecutado, excluidas las estimaciones de obra extraordinaria, o a través de la devolución en efectivo de la parte no amortizada que realice directamente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a favor de **"LA CONTRATANTE"**, en el domicilio de ésta, en un plazo de cinco días naturales a partir del requerimiento. Si la devolución se efectúa en base a una rescisión del contrato, se efectuará en el plazo indicado en la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, la falta de amortización o devolución del anticipo generará intereses en los términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo o en su caso la devolución del mismo cuando no sea totalmente amortizado o los daños y perjuicios porque **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie la obra en la fecha convenida, ésta deberá otorgar dentro de los siete días naturales siguientes a la contratación, fianza a favor de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, expedida por compañía legalmente autorizada, por el valor total del anticipo al momento de recibirlo y estará vigente por todo el tiempo que se dure en amortizar el anticipo; y solo podrá cancelarse ante la afianzadora que la expida, con una copia del acuerdo que tenga por amortizado el anticipo y oficio de notificación que expresamente elabore **"LA CONTRATANTE"**, para tal sentido: las anteriores situaciones deberán estar contenidas en el texto de la garantía así como los supuestos siguientes: la fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** aun en el caso de que se rescinda el presente contrato y deberá contener además la renuncia expresa de la institución que la expida a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas y su sujeción al procedimiento de cobro establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas y el reglamento del referido numeral.

LA PÓLIZA QUE EXTIENDA LA AFIANZADORA, DEBERÁ EXPRESAR TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

La presente póliza garantiza por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de nombre **Gestión de Recursos Hídricos, S. de R.L. de C.V.**, ante Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la correcta aplicación o devolución del anticipo que se le otorgue conforme al contrato número **5C-NP-025-2025** de fecha **16 de mayo de 2025**, respecto a la prestación del servicio relacionado con la obra pública, denominada: **"Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C."**, cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta institución afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la **Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma** del Estado de Baja California y/o su Reglamento. La presente póliza estará vigente desde su

expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, o de la fecha de su terminación pactada en el contrato, o en sus convenios modificatorios según sea el caso, bastando para ello la comunicación escrita por parte del beneficiario a la afianzadora sobre dicho incumplimiento, para que dentro del término de treinta días naturales se reintegren las cantidades no amortizadas y los intereses generados; en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, esta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta ciudad de Tijuana, B. C. Por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual remitirá los documentos necesarios a **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que se proceda a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en (**domicilio de la afianzadora**), de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establecen los artículos 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que el pago de los servicios materia del presente contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del precio alzado convenido, mismos que estarán sujetos al porcentaje de avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según el caso; los cuales se realizarán, de conformidad con lo siguiente:

- A) A fin de que se le realicen los pagos que al efecto procedan, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar ante **"LA CONTRATANTE"** las facturas correspondientes, acordes al grado de avance de los servicios materia del presente contrato, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que establezca la ley; asimismo, y como sustento de cada factura, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar un informe y la respectiva estimación, en el que detalle el avance de los servicios realizados de acuerdo al **ANEXO I**, que se agrega a este instrumento jurídico como parte integrante del mismo.
- B) **"LA CONTRATANTE"** se obliga a pagar las facturas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se entreguen las mismas, **y que éstas sean debidamente aprobadas por la Subdirección Técnica de "LA CONTRATANTE"**.
- C) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tuviera alguna inconformidad con los pagos o descuentos que se efectúen por parte de **"LA CONTRATANTE"**, tendrá un plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, servicios controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **"LA CONTRATANTE"** para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.
- D) En cualquier caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- E) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza expresamente a que **"LA CONTRATANTE"** por conducto de **"LOS EJECUTORES"** para que, en cualquier etapa en que se encuentre la prestación del servicio, deduzca o excluya de las estimaciones que presente para su pago y en calidad de

deductiva, cualquier cantidad que se le haya cubierto indebidamente o por error, por trabajos no realizados o ejecutados conforme lo establece este instrumento. Además, se descontará de cada estimación lo que corresponda según lo establecido o se establezca en las disposiciones federales que se emitan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación que sean aplicables.

- F) Las estimaciones deberán presentarse en papelería con membrete de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en cuanto a facturas; y de **“LA CONTRATANTE”** en los formatos de control, en los que se detallará el servicio de que se trate, la etapa en que se encuentra, el número progresivo del mismo, los montos acumulados y por cobrar, los impuestos que se causen o tramiten, volúmenes reales y programados, etc., todo ello perfectamente legible, con espacio para la firma de autorización de la última parte mencionada.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las garantías siguientes:

1.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá obtener y entregar a favor de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, una fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, dentro de los siete días contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, fijándose como valor de la misma la cantidad de \$ **1'616,616.60 Moneda Nacional + I.V.A. (Un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N., más el impuesto al valor agregado)**, que quedará sujeta a las condiciones siguientes, mismas que deberán insertarse de manera íntegra en la póliza correspondiente:

LA PÓLIZA QUE EXTIENDA LA AFIANZADORA, DEBERÁ EXPRESAR TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

La presente póliza garantiza por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ante **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato, convenios, minutas, oficios o cualquier otra instrucción impone a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** derivados de la presente relación contractual número **5C-NP-025-2025**, de fecha **16 de mayo de 2025**, respecto al servicio relacionado con obra pública: **“Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.”**, cuyo contenido son de pleno conocimiento de esta Institución Afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y/o su Reglamento, la presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, para que en el plazo de treinta días naturales se paguen las cantidades reclamadas, pudiéndose rembolsar al beneficiario aquellas cantidades pagadas a terceros, en caso de que las reparaciones sean ejecutadas por personas diversas al afianzado, en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, esta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana Baja California; en caso de

incumplimiento de la afianzadora el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y proceder a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en (domicilio de la afianzadora) de esta ciudad de Tijuana, Baja California, o en todo caso proceder conforme lo establecen los artículos 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. La fianza solo podrá ser cancelada mediante la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

La póliza de la fianza que se presente deberá contener además, la renuncia expresa de la institución que la expide, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aun en el caso de que se rescinda el contrato; asimismo, la póliza de la fianza deberá contener su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento de dicho numeral. En caso de que el plazo de ejecución de este contrato ampare dos o más ejercicios fiscales, para los efectos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a exhibir en un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de expiración de la póliza, el documento que acredite su vigencia.

2.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

En los términos de esta cláusula y para los efectos de los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener y entregar a favor de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana** una fianza expedida por compañía legalmente autorizada por valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previamente a la fecha de recepción de los servicios contratados, la cual estará vigente hasta por doce meses después de la fecha de recepción de los trabajos objeto de los servicios contratados, para responder por trabajos defectuosos o vicios de los mismos, trabajos realizados en forma distinta a las especificaciones, daños, perjuicios, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades; igualmente la póliza de fianza que se presente deberá contener la renuncia expresa de la institución que la expide, a los beneficios de orden de excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aun en el caso de que se rescinda el contrato administrativo y su sujeción para su cobro al procedimiento establecido por el artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento de dicho numeral. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** opte por la Constitución del Fideicomiso, informará tal supuesto a **"LA CONTRATANTE"** indicando la institución fiduciaria, el formato de contrato, el importe y demás condiciones de constitución para su debida autorización.

OCTAVA.- AJUSTES DE COSTOS.

"LAS PARTES" por medio del presente instrumento y en virtud de que el objeto del contrato es la prestación de un servicio a precio alzado, acuerdan que en el mismo **no habrá ajuste de costos**.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comunicar a **"LA CONTRATANTE"** la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, para que ésta dentro del término de siete días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la recepción física del **SERVICIO** objeto de este contrato, para el que fue contratado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, elaborando el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Recibidos físicamente los servicios, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no acuda con **"LA CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, **"LA CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios para los que fue contratado, en virtud de que los datos y resultados serán propiedad de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o contra la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en relación con los trabajos objeto de este contrato, liberando de toda obligación a **"LA CONTRATANTE"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a retirar de la ejecución de los servicios para los que es contratado, al personal que a juicio de **"LA CONTRATANTE"** no le sea conveniente para la prestación de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato, conforme a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, los cuales se agregan al presente instrumento como **ANEXO I**, y de acuerdo al programa de trabajo aprobados; acatando para ello, lo establecido por los

diversos ordenamientos aplicables, así como las normas de servicios técnicos vigentes en el lugar donde deban prestarse dichos servicios. Asimismo, se obliga a prestar los servicios a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** de acuerdo a la normatividad aplicable, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y de los daños y perjuicios que por inobservancia de las leyes aplicables o de materia indistinta relacionada con el servicio para el que fue contratado, o que por negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos para los que fue contratado, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada hasta por un monto total de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione los servicios, dentro del plazo convenido y de conformidad con los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** anexos al presente documento, pagará una pena convencional, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, consistente en una cantidad igual al 20% (veinte por ciento) del importe del pago mensual, cantidad que cubrirá al momento del finiquito del contrato, en el caso de no rescindirle el mismo. Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa que a juicio de **"LA CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La aplicación de la pena convencional no podrá ser mayor al importe de la garantía de cumplimiento pactada en este instrumento.

Respecto al avance parcial en los servicios contratados, en los términos del programa de trabajo que es parte integrante de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las mismas en los términos del propio programa de trabajo, si como consecuencia de dicha comparación el avance en el **SERVICIO** objeto del contrato es menor de lo que debía realizarse, **"LA CONTRATANTE"** procederá a hacer efectivas las penas convencionales que se pactan, bajo el siguiente procedimiento: retendrá el total del 10% (diez por ciento) del pago mensual que corresponda. Las penas por este concepto no podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** logra terminar con la totalidad del **SERVICIO** objeto de este contrato, le serán devueltas las cantidades que le hayan sido retenidas por penas convencionales aplicadas por retrasos durante su desarrollo; en caso contrario, las retenciones se harán efectivas como pago de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA CONTRATANTE"**.

"LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de la prestación de los servicios que por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de sus obligaciones de hacer, tales como: exhibir fianzas, programas de trabajo, aviso de terminación de trabajos o cualquier otro documento que por ejecución o control de los trabajos sea necesario presentarse en el plazo legal convencional correspondiente, se le aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una pena equivalente a 10 salarios mínimos por cada día de incumplimiento, mismo que se hará efectivo en las facturas que se autoricen.

Las penas en forma conjunta por incumplimiento en el plazo, retraso en la ejecución o presentación de documentos, no podrán exceder el importe máximo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- RESTITUCIÓN DE PAGOS EN EXCESOS Y PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" establecen que cuando exista un pago en exceso de parte de **"LA CONTRATANTE"** a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y no puedan realizarse las deductivas previstas en la cláusula Sexta de este instrumento, deberá pagar la diferencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que para tal efecto se realice; la restitución del pago en exceso y el incumplimiento en el pago de las estimaciones originarán gastos financieros en los términos del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Igualmente **"LAS PARTES"** convienen que mientras la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública emite el procedimiento para solucionar las controversias entre las partes, las diferencias técnicas y administrativas se resolverán mediante el siguiente procedimiento: Se efectuará una reunión donde **"LAS PARTES"** establecerán la postura específica de la discrepancia, y **"LA CONTRATANTE"** emitirá una resolución al problema, elaborándose una minuta de la sesión; con copia del acta, se dará vista a la Contraloría del Estado para que en los términos del Artículo 55 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, determine su aprobación o rechazo; dada la determinación de la citada Dependencia, se ejecutará el contenido de su decisión.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CONTRATANTE" en cualquier momento podrá suspender temporalmente todo o en parte los trabajos contratados. La suspensión se efectuará conforme lo establecido para tales efectos en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y en su Reglamento.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para efectos de llevar a cabo la terminación anticipada del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.

"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato, cuando existan razones de interés general o **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contravenga las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California o su Reglamento, o incumpla los términos y obligaciones de este instrumento, en especial cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1.- No cumpla con los servicios objeto del presente contrato, en los plazos señalados dentro del programa de trabajo.
- 2.- Lleve a cabo la prestación de los servicios sin sujetarse a los proyectos, especificaciones o instrucciones emitidas por **"LA CONTRATANTE"**.
- 3.- Ceda total o parcialmente los derechos del contrato sin previo consentimiento de **"LA CONTRATANTE"**.
- 4.- Suspenda de manera injustificada la prestación del servicio.
- 5.- No destine el personal suficiente para la prestación de los servicios contratados.
- 6.- No cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- 7.- No otorgue la garantía de cumplimiento en los plazos señalados.
- 8.- En lo general, la contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Una vez cumplida la causal de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** podrá iniciar el procedimiento correspondiente, sujetándose a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

"LAS PARTES", a través del presente instrumento, acuerdan que para los efectos del procedimiento administrativo relacionado con la rescisión administrativa del contrato, se sujetarán a lo que establezcan la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, **"LAS PARTES"** convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales; por lo tanto, la persona así designada tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los contratantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente pactados; y en general, a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, entrega y recepción de documentos, aplicación de penas convencionales, deductivas, y determinación de pagos en exceso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa a **C. Jose Alfredo Flores Lopez.**

"LA CONTRATANTE" designa a **Ing. Claudia Llanos Valencia, Superintendente de Proyectos de Agua Potable y Reúso**, de la Coordinación de Proyectos de Obra del Departamento de Obras perteneciente a la Subdirección Técnica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS LEGALES.



"LAS PARTES" convienen que los domicilios señalados en las declaraciones I y II de este Contrato, se establecen como domicilios legales para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven del cumplimiento o interpretación de este Instrumento. "LA CONTRATANTE" podrá realizar notificaciones en domicilio distinto al pactado o por estrados que se colocarán en las oficinas de la Subdirección Técnica, cuando el domicilio proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" resulte falso, abandonado, deshabitado o por cualquier otra circunstancia que a su juicio impida la comunicación de las determinaciones relacionadas con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MISCELÁNEA.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" hecho por escrito y debidamente firmado por los representantes legales.

En caso de que alguna autoridad declare nula alguna disposición establecida en el presente instrumento jurídico, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento** y demás disposiciones que de ella se deriven; en lo no previsto por dicha ley, serán aplicables de manera supletoria el **Código Civil** y el **Código de Procedimientos Civiles**, vigentes en el Estado de Baja California.

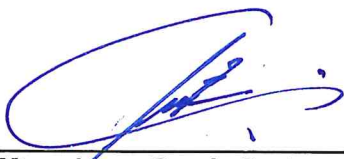
VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

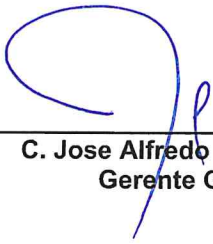
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales o autoridades competentes del partido judicial de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONTIENEN, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACION DEL MISMO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN Y RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS **DIECISÉIS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**.

"LA CONTRATANTE"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Gestión de Recursos Hídricos, S. de R.L. de
C.V.


Mtro. Jesus García Castro
Director General


C. Jose Alfredo Flores Lopez
Gerente General

"LOS EJECUTORES"

Subdirector Técnico

Jefe de Departamento de Obras



Ing. José Díaz Verdugo



Ing. Simileano Octaviano Olvera Olguín

"TESTIGOS"

Subdirector de Administración y Finanzas

Coordinador Ejecutivo de la Unidad Jurídica



Lic. Amelia Cornejo Arminio



Lic. Juan Angel Sevilla Cortez

9p

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

20-05-2025

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA

1,745,945.93

MONEDA

PESOS

NO. DE FIANZA

2339499

INCLUSION

0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,745,945.93 UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.

Por: GESTION DE RECURSOS HIDRICOS, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: MISION DE SAN JAVIER 10661 203 ZONA URBANA RIO TIJUANA TIJUANA BAJA CALIFORNIA

Ante: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

Dirección: BLVD. FEDERICO BENITEZ 4057 VEINTE DE NOVIEMBRE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

La presente póliza garantiza por "EL CONTRATISTA" de nombre GESTION DE RECURSOS HIDRICOS S. DE R.L. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato convenios minutas, oficios o cualquier otra instrucción impone a "EL CONTRATISTA", derivadas de la presente relación contractual número 5C-NP-025-2025, de fecha 16 de Mayo de 2025, respecto a la ejecución de la obra: "Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.", cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta Institución Afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California y/o su Reglamento.

La presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, para que en el plazo de treinta días naturales se paguen las cantidades reclamadas, pudiéndose rembolsar al beneficiario aquellas cantidades pagadas a terceros, en caso de que las reparaciones sean ejecutadas por personas diversas al afianzado, en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, ésta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta Ciudad de Tijuana, B. C., por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana, Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el Artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y proceder a requerir a CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. en el domicilio ubicado en Edificio Via Corporativo Calle Misión de San Javier No. 10643, Piso 4, Zona Urbana Rio Tijuana, C.P. 22010, de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establece los Artículos 279, 280 y 283 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. La fianza solo podrá ser cancelada mediante la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE". CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. expresamente declara que renuncia a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aun en el caso de que se rescinda el contrato; asimismo, la póliza de la fianza deberá contener su sujeción para su cobro al procedimiento

Expedido en: OFICINA: 00554; TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CINTHYA MONICA GONZALEZ GOROSIETA
GOGC690912QL2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 5C6C 65

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Firma Digital:
UgsmcG6G08WpECvUWUW173656mWb2VND0/a6sVET7AqVAPDPu5czncdPrYKcfeBgH4VchcnMMS/MNGC39p5DjdulKKQC+H+QF-g0000d8lQdZ2ZVMSg+EW3688SOy80ML25Am3mg3VMTUEX==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.*

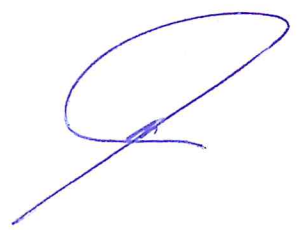
VALORIZACION DE LA PROPUESTA
DESGLUCE POR ACTIVIDADES PRINCIPALES
GESTION DE RECURSOS HIDRICOS S DE RL DE CV

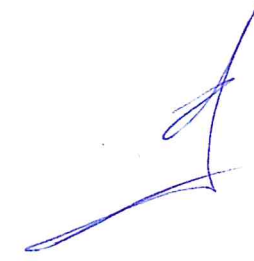
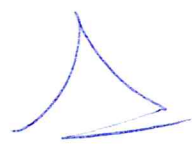
PROPONENTE: JOSE ALFREDO FLORES LOPEZ
No. DE CONCURSO: 5C-NP-025-2025

NOMBRE DE LA OBRA: Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.
MONTO: \$ 16,166,166.00
FECHA INICIO: 23 DE MAYO DEL 2025
FECHA TERMINO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	MESES						OBSERVACIONES
					1	2	3	4	5	6	
1 Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.	PROYECTO			\$16,166,166.00	\$ 1,939,939.92	\$ 5,819,819.76	\$ 2,748,248.22	\$ 2,909,909.88	\$ 1,131,631.62	\$ 1,616,616.60	
1.1 Recopilación de Información	INFORME	1	\$646,646.64	\$646,646.64	\$ 646,646.64						
1.2 Evaluación de alternativas	ANALISIS	1	\$1,293,293.28	\$1,293,293.28	\$ 1,293,293.28						
1.3 Topografía	SERVICIO	1	\$2,586,586.56	\$2,586,586.56		\$ 2,586,586.56					
1.4 Mecánica de suelo	ESTUDIO	1	\$3,233,233.20	\$3,233,233.20		\$ 3,233,233.20					
1.5 Dimensionamiento de obras (Líneas de Conducción e Impulsión, Instalaciones Hidráulicas y Electromecánicas)	ANALISIS	1	\$916,082.74	\$916,082.74			\$ 916,082.74				
1.6 Análisis Hidráulicos (diámetros, pérdidas, vayas, desfoces, estructuras de control de presión, diámetro de tuberías, otros)	ANALISIS	1	\$916,082.74	\$916,082.74			\$ 916,082.74				
1.7 Análisis Estructurales (atraques, tanques, edificaciones, carcamos, otros)	ANALISIS	1	\$916,082.74	\$916,082.74			\$ 916,082.74				
1.8 Planos Líneas de Conducción e Impulsión (Plantas, Perfiles y detalles)	PROYECTO	1	\$1,778,278.26	\$1,778,278.26				\$ 1,778,278.26			
1.9 Planos Electromecánicos (Estructurales, Eléctricos, Arreglos electromecánicos, Telemetría y detalles)	PROYECTO	1	\$646,646.64	\$646,646.64				\$ 646,646.64			
1.1 Planos de Instalaciones (Tanques, Cambios de régimen, Rompedoras y/o Otros; incluye: Plantas estructurales, Fontanería y detalles)	PROYECTO	1	\$484,984.98	\$484,984.98				\$ 484,984.98			
1.11 Especificaciones	DOCUMENTO	1	\$323,323.32	\$323,323.32					\$ 323,323.32		
1.12 Memoria descriptiva, Cálculo y cuantificación de volúmenes	DOCUMENTO	1	\$161,661.66	\$161,661.66					\$ 161,661.66		
1.13 Catálogos de Conceptos y Presupuestos	CATALOGO	1	\$646,646.64	\$646,646.64					\$ 646,646.64		
1.14 Lámina General del Sistema	PLANO	1	\$323,323.32	\$323,323.32						\$ 323,323.32	
1.15 Informe Final Completo	INFORME	1	\$808,308.30	\$808,308.30						\$ 808,308.30	
1.16 Informe Final Ejecutivo	INFORME	1	\$484,984.98	\$484,984.98						\$ 484,984.98	
					\$ 1,939,939.92	\$ 5,819,819.76	\$ 2,748,248.22	\$ 2,909,909.88	\$ 1,131,631.62	\$ 1,616,616.60	


PROYONTE
JOSE ALFREDO FLORES LOPEZ
GESTION DE RECURSOS HIDRICOS S DE RL DE CV






32-PRES-CP

PROponente: JOSE ALFREDO FLORES LOPEZ

NOMBRE DE LA OBRA: Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.

No. DE CONCURSO: SC-NP-025-2025

MONTO: \$16,166,166.00

FECHA		
DIA	MES	AÑO
30	ABRIL	2025

FECHA INICIO: 23 DE MAYO DEL 2025

FECHA TERMINO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

CONCEPTO	IMPORTE	%	SEMANAS										OBSERVACIONES
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1 Elaboración de proyectos ejecutivos para las obras de distribución de agua potable producto de la Planta Desalinizadora Playas de Rosarito, para los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. a partir del Tanque Rosarito Parte Alta, ubicado en la cota 180 m.s.n.m.m., en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.	\$16,166,166.00	100.00%	\$ 1,939,939.92	\$ 5,819,819.76	\$ 2,748,248.22	\$ 2,909,909.88	\$ 1,131,631.62	\$ 1,616,616.60					
1.1 Recopilación de Información	\$646,646.64		\$ 646,646.64										
1.2 Evaluación de alternativas	\$1,293,293.28		\$ 1,293,293.28										
1.3 Topografía	\$2,586,586.56			\$ 2,586,586.56									
1.4 Mecánica de suelo	\$3,233,233.20			\$ 3,233,233.20									
1.5 Dimensionamiento de obras (Lineas de Conduccion e Impulsion, Instalaciones Hidraulicas y Electromecanicas)	\$916,082.74				\$ 916,082.74								
1.6 Analisis Hidraulicos (diametros, perdidas, vayas, desfogues, estructuras de control de presion, diametro de tuberias, otros)	\$916,082.74				\$ 916,082.74								
1.7 Analisis Estructurales (atracos, tanques, edificaciones, carcamos, otros)	\$1,778,278.26				\$ 1,778,278.26								
1.8 Planos Lineas de Conduccion e Impulsion (Plantas, Perfiles y detalles)	\$646,646.64				\$ 646,646.64								
1.9 Planos Electromecanicos (Estructurales, Electricos, Arreglos electromecanicos, Telemetria y detalles)	\$484,984.98				\$ 484,984.98								
1.11 Planos de Instalaciones (Tanques, Cambios de regimen, Rompedoras y/o Otros, incluye: Plantas estructurales, Fontaneria y detalles)	\$323,323.32					\$ 323,323.32							
1.12 Especificaciones	\$161,661.66					\$ 161,661.66							
1.13 Memoria descriptiva, Calculo y cuantificación de volúmenes	\$646,646.64					\$ 646,646.64							
1.14 Catálogos de Conceptos y Presupuestos	\$323,323.32					\$ 323,323.32							
1.15 Lámina General del Sistema	\$808,308.30					\$ 808,308.30							
1.16 Informe Final Completo	\$484,984.98					\$ 484,984.98							
1.16 Informe Final Ejecutivo	\$484,984.98					\$ 484,984.98							
	\$ 16,166,166.00	100.00%	\$ 1,939,939.92	\$ 5,819,819.76	\$ 2,748,248.22	\$ 2,909,909.88	\$ 1,131,631.62	\$ 1,616,616.60					

PROPOSUO: JOSE ALFREDO FLORES LOPEZ

FIRMA